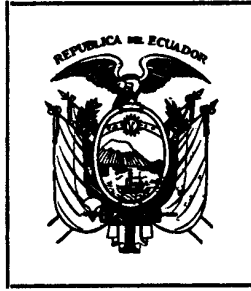


DOCTOR
JORGE RUIZ ALBÁN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Bolívar 732 - Ambato



NOTARIA TERCERA
del Doctor
Jorge Ruiz Albán

TERCERA
COPIA
CERTIFICADA

De la Escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA.-**

" **AMBALLANTA " CIA. LTDA.-**

Otorgada por el **señor CARLOS PATRICIO LARREA TORRES Y OTROS.-**

A favor de **SI NISMOS.-**

POR **\$ 10'000.000,00.-**

Calle Bolívar No. 7-32

Teléfono No. 822-965

AMBATO - ECUADOR

Doctor
Jorge Ruiz Albán
Notario 3ro Abogado.

COPIA CERTIFICADA...-

CONSTITUCION DE COMPAÑIA...

EL SEÑOR CARLOS PATRICIO LARREA TORRES Y OTROS. 002
CUANTIA: \$ 10'000.000,00... "AMBALLANTA CIA. LTDA."...
EN LA CIUDAD DE AMBATO, CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL TUNGURAHUA, República del Ecuador, hoy día Martes veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos, ante mi, Doctor Jorge Ruiz Albán, Notario Público de este cantón, comparecen a la celebración y suscripción de la presente escritura, los señores CARLOS PATRICIO LARREA TORRES, casado; JAIME HOLGUIN BARONA, casado; y, RODRIGO GONZALEZ CASTILLO, soltero; todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, vecinos y domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, dicen: que elevan a la categoría de escritura pública, el contenido de la siguiente minuta: -
SEÑOR NOTARIO.- En su registro de Escrituras Públicas, sírvase extender una de la cual conste la siguiente Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada: -
CLAU SULA PRIMERA.- Comparecientes: Otorgan la presente Escritura, los señores: CARLOS PATRICIO LARREA TORRES, JAIME HOLGUIN BARONA y RODRIGO GONZALEZ CASTILLO, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados, excepto el último que es soltero, domiciliados en Ambato, y de ocupación Comerciantes, quienes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la Compañía "AMBALLANTA" CIA. LTDA.-
CLAU SULA SEGUNDA.- Estatutos.- La Compañía - AMBALLANTA CIA. LTDA. se organiza de conformidad con la - Ley de Compañías, y, demás Leyes vigentes en el Ecuador y

Doctor
Jorge Ruiz Albán
Notario 3ro Abogado
AMBATO

-con las estipulaciones contenidas en los siguientes Es-

tatutos:- ESTATUTOS DE AMBALLANTA CIA. LTDA.- C A P I-

- . T U L O P R I M E R O.- Nombre, Nacionalidad, Domi-

cilio, Objeto Social y Duración.- ARTICULO PRIMERO.-

Nombre, Nacionalidad y Domicilio.- El nombre de la Com-

pañía es AMBALLANTA CIA. LTDA. de nacionalidad Ecuato-

riana, con domicilio principal en la ciudad de Ambato,-

pudiendo establecer sucursales, agencias, distribuidoras,

apoderados u oficinas en cualquier ciudad del País o del

Exterior.- ARTICULO SEGUNDO.- El Objeto.- La Com-

pañía se dedicará a la importación, distribución y venta

de neumáticos y accesorios para toda clase de vehículos,

enllantaje, alineación, balanceo, vulcanización, chequeo,

y compostura de frenos y chequeos mecánicos y de ve-

hículos automotores.- Para el cumplimiento del objeto

social, la Compañía podrá contratar el personal técnico

y administrativo necesario, intervenir como socia o accio-

nista en Compañías constituidas o por constituirse, rea-

lizar actos de representación de productores o comercian-

tes de los bienes materia del objeto social; y, en gene-

ral, realizar toda clase de actos, contratos y operacio-

nes civiles, mercantiles e industriales autorizadas por

la Ley y que se relacionan con el Objeto Social de la Com-

pañía o que sean convenientes para su cumplimiento.-

ARTICULO TERCERO.- La duración de la Compañía será de

CINCUENTA AÑOS (50 años) contados desde la fecha de ins-

cripción del contrato social en el Registro Mercantil, pu-

diendo prorrogarse dicho plazo o disolverse y liquidar

AMBATO

la Compañía antes de su cumplimiento por las causales

legales o por decisión de la Junta General de Socios,

tomada con asentimiento de los socios que representen -

por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital pa-

gado...- CAPITULO SEGUNDO.- Capital

Social y Participaciones...- ARTICULO CUARTO.- El Ca-

pital de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/

10'000.000,00) dividido en diez mil participaciones so-

ciales de Un mil sucres cada una.- ARTICULO QUINTO.-

Por las aportaciones de cada socio se emitirán certifi-

cados en los que constaran el carácter de No negociables

y el número de participaciones correspondientes al apor-

te...- ARTICULO SEXTO.- Todas las participaciones

gozarán de iguales derechos...- Por cada participación

de Un mil sucres, el socio tendrá derecho a un voto...-

Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata

del valor pagado por el socio, hechas las deducciones que

correspondan para Fondo de Reserva y las demás a que es-

tá obligada la Compañía, según otras Leyes...- ARTICULO

SEPTIMO.- Para que los socios cedan sus participaciones

asi como la admisión de nuevos socios será necesario el

consentimiento unánime de todo el capital social...- AR-

TICULO OCTAVO.- Si se acordare un Aumento de Capital

los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo

en proporción a sus participaciones sociales...- ARTICULO

NOVENO.- La Compañía formará un Fondo de Reserva, haz-

ta que alcance por lo menos el veinte por ciento del ca-

pital social, a cuyo efecto en cada anualidad, la Compa-

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

00 003

1 ría, segregará el cinco por ciento de las utilidades lí-
2 quidas y realizadas.-- ARTICULO DECIMO.-- En cuanto

3 a la amortización de las participaciones de estará a lo
4 dispuesto en la Ley de Compañías vigente.-- C A P I T U

5 L O T E R C E R O.-- Del Gobierno y Administración.--

6 ARTICULO DECIMO PRIMERO.-- La Compañía estará gober-
7 nada por la Junta General de Socios y administrada por -

8 el Presidente y el Gerente.-- T I T U L O P R I M E R O.--

9 De la Junta General.-- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-- La

10 Junta General de Socios legalmente convocada y reunida -

11 es el órgano Supremo de la Compañía.-- ARTICULO

12 TERCERO.-- Las Juntas Generales de socios serán ordina-

13 rias y extraordinarias.-- Las Ordinarias se reunirán u-

14 na vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

15 finalización del ejercicio económico, para tratar los a-

16 suntos puntualizados en la convocatoria, entre los que de-

17 berán constar el conocimiento y resolución respect. del

18 informe del Gerente, el conocimiento y resolución del in-

19 forme de Auditoria Externa, si fuere del caso el conoci-

20 miento y resolución sobre el balance y estado de Pérdi-

21 das y Ganancias, la resolución sobre el destino de las u-

22 tilidades, si las hubiere.-- ARTICULO DECIMO CUARTO.--

23 Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época

24 en/
del año y tantas veces como fuere convocada,/ella se tra-

25 tará únicamente los asuntos puntualizados en la convocato-

26 ria.-- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordina-

27 rias, se reunirán en el domicilio de la Compañía, salvo

28 lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley

de Compañías vigente y que se refiere a Juntas Generales

les.-- ARTICULO DECIMO QUINTO.-- Las Juntas Genera-

les, serán convocadas por el Presidente o quien haga sus veces, salvo los casos en que la Ley disponga otra co-

sa.-- La Convocatoria se hará con diez días de anticipación, por medio de una comunicación firmada por el Pre-

sidente o quien haga sus veces; en tal comunicación se -

señalará el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión

advirtiéndose que los puntos a tratarse serán indicados

en forma clara, específica y precisa sin emplear términos

ambiguos o remisiones a la Ley, la convocatoria además -

contendrá los demás requisitos exigidos en el Reglamento

sobre Juntas Generales expedido por la Superintendencia

de Compañías.-- ARTICULO DECIMO SEXTO.-- Los socios

que representen un veinte y cinco por ciento del capital

social pagado, podrán solicitar al Presidente se convoque

a una Junta General de Socios para tratar los puntos que

ellos determinen, para este efecto deberán dirigir su so-

licitud al Presidente quien deberá convocar a la Junta -

solicitada en un plazo de quince días.-- En caso de que

el Presidente convocare a dicha reunión, los socios po-

drán pedir que la convocatoria la haga el Intendente de

Compañías o el Superintendente de Compañías.-- ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.-- No obstante en lo dispuesto en los

artículos anteriores, la Junta General quedará válidamen-

te constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,

dentro del territorio nacional, siempre que esté presen-

te todo el capital pagado, acepten por unanimidad todos

D o c t o r
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

004

los socios la celebración de la Junta y suscriban todos

los concurrentes la correspondiente acta..- ARTICULO DE-

CIMO OCTAVO..- Para que la Junta General pueda insta-

larse a deliberar y considerarse válidamente constituí-

da en Primera convocatoria, será necesario que los so-

cios asistentes representen más de la mitad del capital

social..- Si no hubiere este quórum, se realizará una

segunda convocatoria que la Junta se efectúe cuando más

dentro de los treinta días posteriores a la fecha fija-

da por la primera Junta; en esta segunda reunión se ins-

talará la Junta con el número de socios que concurren,

cualquiera que sea el capital que representen, particular

que se hará constar en la respectiva convocatoria..- AR-

TICULO DECIMO NOVENO..- Los socios podrán concurrir

a las reuniones de la Junta General personalmente o por

medio de un representante..- La representación convencio-

nal se conferirá mediante carta-poder, dirigida al Geren-

te de la Compañía o mediante poder notarial general o es-

pecial..- ARTICULO VIGESIMO..- RESOLUCIONES..- Los a-

cuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría de vo-

tos del capital concurrente, salvo los casos en que la -

Ley o los Estatutos dispongan un porcentaje mayor para

la válida aprobación de las resoluciones..- ARTICULO VI

GESIMO PRIMERO..- ACTAS..- Las actas de la Junta Gene-

ral se llevará en hojas móviles escritas a máquina en el

anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración

continua y rubricadas una por una por el Secretario..-

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Se-

AMBATO

cretario, salvo los de Junta Universal las cuales para su plena validez deberán ser firmadas por todo los asistentes.

tes... ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO... ATRIBUCIONES Y

DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a.- Nombrar y/o remover al Presidente y Gerente, así como fijar sus remuneraciones y

conocer sus renunciaciones y resolver sobre las mismas... El tiempo de duración de los elegidos será de cinco años... b.- Nombrar y/o remover al Auditor Externo si fuere del

caso... c.- Conocer la marcha administrativa de la Compañía para lo cual exigirá los informes que fueren del caso al Presidente; y, a la Gerencia... d.- Discutir y

resolver sobre los Balances, estados de Pérdidas y Ganancias e informe del Gerente al finalizar cada ejercicio económico... e.- Resolver el reparto de utilidades, determinando las cuotas para amortizaciones y reserva legal informándose de las sugerencias que a este respecto haga el

Presidente y el Gerente, y, considerando como utilidades, las líquidas y realizadas... f.- Aprobar la reforma de Estatutos de la Compañía en una sola discusión requiriéndose para este el asentamiento de los socios que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social... g.- Acordar si fuere del caso, la disolución anticipada y la liquidación de la Compañía nombrando para el

efecto liquidadores señalando el procedimiento a emplearse en la liquidación de conformidad con la Ley... h.- Interpretar estos Estatutos con fuerza obligatoria, siempre que no se oponga a las disposiciones legales... i.- Resol-

ver sobre la prórroga del plazo de duración de la Com-

pañía.- j.- Resolver todos los puntos que se presentarán

que no fueren de la competencia del Presidente o de la -

Gerencia.- "DEL PRESIDENTE".- ARTICULO VICESIMO

TERCERO.- El Presidente elegido por la Junta General -

de Socios tendrá cinco años en sus funciones a no ser que

sea legalmente reemplazado presidirá las sesiones de Jun-

ta General; y, en caso de falta o ausencia lo reemplaza-

rá el Gerente, hasta que la Junta General nombre al de-

finitivo, si fuere del caso.- ARTICULO VICESIMO CUAR-

TO.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a.- Elaborar el reglamento interno de la Compañía, conjun-

tamente con el Gerente.- b.- Designar el Secretario si hu-

biere lugar a ello, para las Juntas Generales de Socios.-

c.- Aprobar el presupuesto de gastos generales y el total

de sueldos y salarios de los funcionarios y empleados de

la Compañía, considerando los proyectos presentados por

el Gerente.- d.- Proponer a la Junta General de Socios

las cuestiones que creyeren convenientes para la buena -

marcha de la Compañía.- e.- Autorizar al Gerente para que

pueda efectuar operaciones que comprometa a la Compañía

y que sean mayores al capital social.- f.- Presentar a la

Junta General todos los informes que solicitar, relacio-

nados con las actividades de la Compañía.- g.- Elaborar

proyectos de reforma de estatutos y presentarlos a la Jun-

ta General.- h.- Dictaminar sobre cualquier asunto que le

fuere consultado por el Gerente o quien haga sus veces,

o encomendando expresamente por la Junta General.- i.-

AMBATO

006

Convocar a Juntas Generales de Socios.- j.- Examinar en
cualquier tiempo la contabilidad de la Compañía y esta-
do de Caja.- k.- Autorizar al Gerente la compra, venta,
construcción, demolición de inmuebles de la Compañía, a-
si como sus gravámenes de inmuebles con valores menores
al capital social de la Compañía.- l.- Firmar con el Ge-
rente los certificados de aportación.- ll.- Acordar to-
do cuanto fuere útil y necesario para el desenvolvimien-
to eficiente de las actividades de la Compañía, especial-
mente aquello que estuviere asignado a la Junta General
de Socios, y lo que por Ley y estos Estatutos le está -
encomendado.- m.- Velar por el fiel cumplimiento de la
Ley, de estos Estatutos y de las resoluciones de la Junta
General.- n.- Reemplazará al Gerente en caso de falta o
impedimento temporal hasta que la Junta General nombre
al definitivo, o se reintegre a sus funciones el titu-
lar.- ñ.- Firmar con el Gerente en todo asunto de la Com-
pañía que implique reforma de Estatutos.- o.- Cooperar
con el Gerente en todos los asuntos de la Compañía a fin
de obtener el mejor éxito para la misma.- p.- Las de-
más atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos.-
" DEL GERENTE ".- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El -
Gerente elegido por la Junta General, durará CINCO AÑOS,
en sus funciones hasta ser reemplazado; el Gerente tendrá
representación legal, judicial, y extrajudicial de la -
Compañía.- El Gerente, tendrá las siguientes atribucio-
nes y deberes:- a.- Dirigir y organizar la administración
de los negocios sociales con todas las responsabilidades

Doctor
Jorge Ruiz Alborn
Notario 3ro Abogado
AMBATO

1 fijadas en la Ley de Compañías, y, el Código de Comercio.-

2 b.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamento, -
3 disposiciones de la Junta General y del Presidente.- c.-

4 Vigilar la contabilidad, la correspondencia, las cobran-
5 zas y el archivo.- d.- Recibir mediante inventario los -

6 bienes y valores sociales entregados a su cuidado y res-
7 ponder por ellos.- e.- Recibir y manejar los dineros de

8 la Compañía depositándoles en las ^{Cuentas} ~~cuentas~~ bancarias en cuan-

9 to lo reciba.- f.- Presentar al Presidente, cuando éste
10 lo solicitare, los Estados financieros de la Compañía.-

11 g.- Informar al Presidente sobre las operaciones socia-

12 les realizadas o por efectuarse y proporcionar a los (Co-

13 ^{Comisarios} ~~Comisarios~~ todos los datos y documentos necesarios para su

14 labor.- h.- Presentar anualmente a la Junta General de So-

15 cios un informe sobre las gestiones administrativas de -

16 resultados financieros del ejercicio anual correspondien-

17 te.- i.- Formular proyectos de reglamentos y presentar-

18 los al Presidente.- j.- Llevar los libros de la Junta Ge-

19 neral, así como el libro de acciones y Accionistas.- k.-

20 Presentar oportunamente a la aprobación del Presidente,

21 los presupuestos de los gastos generales y de sueldos y

22 salarios totales, de los funcionarios y empleados de la

23 Compañía.- l.- Nombrar y remover libremente a los emplea-

24 dos y trabajadores, sujetándose a la planificación de -

25 los sueldos y salarios del presupuesto y fijar sus suel-

26 dos o salarios o removerlos cuando estime conveniente, -

27 cumpliendo los preceptos del Código de Trabajo.- Se ex-

28 ceptua de esta facultad al Gerente, los casos de aquellos

funcionarios, cuyos nombramientos y remociones correspon-
den a la Junta General o al Presidente...- 11.- Conocer
la renuncia de los funcionarios y resolver sobre los mis-
mos.- m.- Supervigilar el trabajo y todas las activida-
des del personal de la Compañía.- n.- Ejecutar toda ges-
tión y acto, suscribir a nombre de la Compañía todos los
contratos comerciales, civiles, industriales, bancarios,
de trabajo, prendarios, administrativos, etc., que requie-
ran las actividades de la Compañía, pudiendo firmar to-
da clase de documentos, pagarés, letras de cambio, Escri-
turas Públicas, chèques, etc., así como cederlos, endo-
sarlos, protestarlos, descontarlos, obligando a la Compa-
ñía, en tales casos hasta por el valor del capital social
pagado, el mismo requerirá autorización de la Junta Gene-
ral para suscribir contratos, obligando a la Compañía -
sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la
Ley de Compañías...- ñ.- Abrir cuentas bancarias de la -
Compañía y girar sobre las mismas.- o.- Efectuar en gene-
ral, toda clase de operaciones necesarias e inherentes
al giro social que no corresponda por Ley o por estos Es-
tatutos a otro funcionario de la Compañía...- p.- Presen-
tar a la Junta General Ordinaria, por conducto del Pre-
sidente, los estados financieros anuales.- q.- Cooperar
con el Presidente en todo asunto de la Compañía a fin de
obtener el mejor éxito para la misma.- r.- Presentar y
hacer conocer para su aprobación al Presidente cualquier
actividad distinta a las usuales de la Compañía, siempre
que esté dentro del objeto social de la misma...- ARTICULO

Doctor
Jorge Ruiz Alban
3ro Abogado
AMBAATO

VIGESIMO SEXTO.-- Para Escrituras Públicas, adquiriendo,

enajenando, gravando bienes inmuebles de la Compañía y -
que sobrepasen el capital social.-- El Gerente necesitará
autorización de la Junta General y los documentos serán
suscritos conjuntamente con el Presidente o quien haga -
sus veces.-- DEL EJERCICIO FINANCIERO, DE LA DISOLU-

CION Y LA LIQUIDACION.-- ARTICULO VIGESIMO SEPTI-

MO.-- El ejercicio financiero termina el treinta y u-
no de Diciembre de cada año y tal fecha se le cerrará para
la extracción del correspondiente balance de acuerdo con
la Ley.-- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-- Son causas de

disolución anticipada de la Compañía todas las que deter-
minan en la Ley, y las acordadas por resolución de la -
Junta General, en concordancia con las prescripciones le-
gales.-- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-- En caso de di-

solución o liquidación de la Compañía de haber acuerdo -
entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el
Gerente.-- De haber oposición a ello, la Junta General
nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribucio-
nes y deberes.-- Para el evento de que no designaré la
Junta General, lo hará el señor Superintendente de Com-
pañías.-- CLAUDULA TERCERA.-- Los so-

cios han suscrito la totalidad del capital el mismo que
lo pagan de conformidad con el siguiente cuadro:--.--

SOCIO	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO EN EFECTIVO	SALDO POR PAGAR	PARTICI PACIONES
CARLOS LARREA TO				
THOS	5'500.000,00	2'750.000,00	2'750.000,00	5.500
JALME HOLGUIN BA-				

RONA 4'000.000,00 2'000.000,00 2'000.000,00 4.000

RODRIGO GONZALEZ

008

CASTILLO 500.000,00 250.000,00 250.000,00 500

10'000.000,00 5'000.000,00 5'000.000,00 10.000

Los comparecientes pagan la parte del capital que apor-

tan en numerario para lo cual agregan el certificado de

la Cuenta de Integración de Capital, debiendo el saldo

pagar en el plazo de Un año. CLÁUSULA CUAR-

T. A. - DECLARACION ADICIONALES.- Los fundadores decla-

ramos:- a).- Que no hacemos reserva, ni provecho particu-

lar de premio, corretaje o beneficio alguno; b).- Que au-

tórizamos al doctor LUIS ALBERTO MOSCOSO SERRANO, para -

que realice todas las gestiones necesarias tanto judicia-

les, como extrajudiciales y todos los actos necesarios

para obtener la legal constitución de esta Compañía, su

correspondiente inscripción y su ingreso a las que por

Ley debe pertenecer; c).- Que comparecemos a suscribir

esta Escritura de fundación dando nuestro consentimiento

to a los Actos constitutivos de esta sociedad.- Usted,

señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de

estilo y los documentos necesarios para la plena validez

de este instrumento.- f. Alberto Moscoso S.- DR. ALBER-

TO MOSCOSO SERRANO.- Mat. 1400- QUITO.- Hasta aquí

todo el contenido de la minuta pre-inserta, y, en cuyo -

contenido se ratifican y aprueban todos los comparecien-

tes, quedando por lo tanto elevada a la categoría de es-

critura pública, con todo su valor y requisitos legales.-

En su testimonio así lo otorgan y firman.- Yo, el No-

D o c t o r
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro. Abogado
AMBATO

1 tario, a mi vez, digo: que cumplí a la letra con to-
2 das las precripciones de la Ley, previamente al otor-
3 gamiento de la presente escritura, y, doy fe, que co-
4 nozco a los comparecientes, quienes me aseguran que -
5 proceden a esta celebración, con plena libertad y conc-
6 ciendo su naturaleza y efectos legales, que leo inte-
7 gramente este instrumento de principio a fin, que luego
8 suscriben, haciéndolo conmigo el Notario, en unidad de
9 acto... f. Carlos Larrea T...- 18-0083309-5...- vt.009-
10 142... f. Jaime Holguín B...- 18-0104657-2...- vt.025...-
11 f. Rodrigo González C...- 18-0141796-3...- vt.275 603...-
12 El Notario, Doctor Jorge Ruiz Albán...- Enmendado-ABC-fue-
13 re-anualmente-este dentro-VALEN...-Entrelíneas-subdistri-
14 buidoras-en-VALEN...

15 SE OTORGO ANTE MI
16 Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, SELDADA
17 Y FIRMADA EN LAS MISMAS FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-
18 EL DOCUMENTO ADJUNTO FORMA PARTE DE ESTA COPIA...-
19
20
21

22 DOCTOR
23 JORGE RUIZ ALBÁN
24 NOTARIO TERCERO - ABOGADO
25 Calle Bolívar 232 - Ambient

26 RAZON: AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE ESTA COMPANIA,
27 TOME NOTA ACERCA DE LA RESOLUCION N. 92.5.2.1-116 DE LA INTENDENTE
28 DE COMPANIAS DE AMBIATO, POR LA CUAL APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA
COMPANIA "AMBALLANTA CIA. LTDA"; Y, DANDO ASI CUMPLIMIENTO A LO DIS-

Ambato, Septiembre 16 de 1.992

Sres.
Superintendencia de Compañías
Ciudad.-

De mis consideraciones:

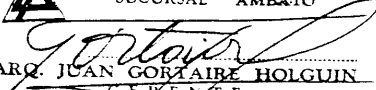
Por medio de la presente certificamos que en nuestra Institución se ha consignado la cantidad de cinco millones de sucres - (5'000.000,00).

Por depósito para integración de capital de la Compañía "AMBA - LLANTA CIA. LTDA." con el siguiente detalle.

SOCIO	VALOR PAGADO EN EFECTIVO
CARLOS LARREA TORRES	2'750.000,00
JAIME HOLGUIN BARONA	2'000.000,00
RODRIGO GONZALEZ CASTILLO	250.000,00
TOTAL	5'000.000,00

Particular que ponemos en su conocimiento para los fines consi - guientes.

Atentamnte,


BANCO LA PREVISORA
SUCURSAL AMBATO

ARQ. JUAN GORTAIRE HOLGUIN
GERENTE
apra.

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

PUESTO EN EL ARTICULO TERCERO DE TAL RESOLUCION.--

Ambato, a 7 de Octubre de 1.992

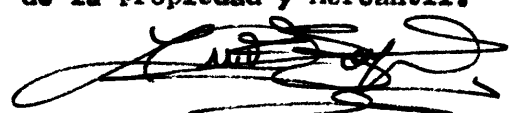
010



DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Bolívar 732 - Ambato

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura ,juntamente con la -
Resolución N° 92.5.2.1.116 de la Intendencia de Compañías de Ambato de -
Octubre 5 de 1.992;baje el número; Trescientos sesenta y siete (367) del
Registro Mercantil.- Se anotó con el N° 6.511 del Libro Repertorio.- Di-
cumplimiento a la disposición constante en el Art. 4º de dicha Resolución
.- Cumplí con lo dispuesto en el Art. 33 del Código de Comercio.- Queda -
archivada una copia,las demás fueron devueltas.- Ambato Octubre 13 de -
1.992.

El Registrador de la Propiedad y Mercantil.



Dr. Luis F. Borja Martínez
Registrador de la Propiedad
y Mercantil del Cantón Ambato